



RESOLUCIÓN N°

Valparaíso,

VISTOS:

La Ley N° 20780, Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

El Decreto Ley N° 825, de 27 de diciembre de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 458, de 17 de diciembre de 2019, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 2019, que modifica el Arancel Aduanero Nacional y que establece nuevas aperturas arancelarias.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N° 1.300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas.

El Oficio Circular N° 276, de 30 de septiembre de 2014, de la Subdirectora Técnica, que regula la aplicación del impuesto adicional establecido en las letras a); b) y c) del Artículo 42 del D.L. N°825/74.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 20780, se efectúan una serie de modificaciones al DL N° 825, de 1974 del Ministerio de Hacienda, entre ellas, se reemplaza el inciso primero de su artículo 42 respecto del pago del impuesto adicional aplicable a las especies que en ella se indican.

Que, a través del Oficio Circular N° 276, de 30 de septiembre de 2014, de la Subdirectora Técnica, se comunican los nuevos guarismos para el cálculo del impuesto adicional respecto del artículo 42 del DL N° 825, de 1974 y el impuesto al tabaco del artículo 4° del DL N° 828, de 1974, instruyendo además el uso del código de observación 30 a nivel de ítem, asociado a la glosa "alto en azúcares", a objeto de que el sistema validador pueda diferenciar la tasa que le corresponde aplicar a cada producto, con bajo o alto contenido de azúcar; así como también incorporando como documento de base de la carpeta de despacho, la "Declaración Jurada Notarial", en la que el importador deberá declarar el contenido nutricional de dicho producto.

Que, en un esfuerzo por identificar las mercancías susceptibles de pago del impuesto adicional establecido en la modificación del artículo 42 del DL N° 825, de 1974, el Departamento de Clasificación y Origen efectuó una revisión al Arancel Aduanero Nacional, indicando las partidas arancelarias que bajo determinadas condiciones podrían pagar el impuesto adicional de 18%, 10% o bien, estar exentas de la referida tasa.

Que, a través del Decreto N° 458, del 17 de diciembre de 2019, del Ministerio de Hacienda, se modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, estableciendo –entre otros– la sustitución del desglose de la subpartida 2202.99.

Que, en función de lo anterior, el Departamento de Clasificación y Origen debió actualizar los códigos arancelarios a fin de establecer con mayor exactitud las partidas que podrían estar afectas al impuesto adicional, elaborando en esta oportunidad un listado con 44 códigos arancelarios, lo cual fue comunicado mediante mail de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Jefa(S) del referido Departamento, a la jefatura del Departamento de Normas y Procesos Aduaneros.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras, en orden a actualizar las instrucciones relativas a la forma de indicar el impuesto adicional derivado del artículo 42 del DL N°825, de 1974; es decir, precisar la forma en que se deberá consignar el impuesto adicional del 18%, 10% o bien 0%.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confieren los números 7, 8 y 29 del artículo 4, del D.F.L. N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCANSE las Instrucciones de Llenado del ANEXO 18 del COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS, en el sentido que a continuación se indica:

1. INCORPÓRASE, a continuación del vigésimo tercer párrafo del numeral 11.10 de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación** el siguiente texto:

“Si la composición nutricional de la mercancía es de elevado contenido de azúcares (mayor o igual a 15 gr. por cada 240 ml. o porción equivalente), y por tanto se encuentra afecta al pago de impuesto adicional del 18%, deberá declararlo en el recuadro Observaciones a nivel de ítem a través del código 30, junto a la glosa "Alto en azúcares”.

2. REEMPLÁZASE, a continuación del vigésimo séptimo párrafo del numeral 11.10, de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación**, el siguiente texto:

“En caso que el ítem ampare alguno de los siguientes códigos arancelarios: 1702.1900, 1702.2000, 1702.3000, 1702.4000, 1702.6010, 1702.6020, 1702.6090, 1702.9010, 1702.9020, 1702.9090, 2009.1100, 2009.1200, 2009.1900, 2009.2100, 2009.2900, 2009.3100, 2009.3900, 2009.4100, 2009.4900, 2009.5000, 2009.6100, 2009.6910, 2009.6920, 2009.7100, 2009.7910, 2009.7921, 2009.7929, 2009.8100, 2009.8910, 2009.8920, 2009.8930, 2009.8940, 2009.8950, 2009.8960, 2009.8970, 2009.8990, 2009.9000, 2106.9010, 2106.9020, 2106.9090, 2202.1000, 2202.9100, 2202.9900, 3302.1000, y los antecedentes técnicos de las mercancía permiten acreditar fehacientemente



que no corresponden a aquellas indicadas en la letra a) del artículo 42 del Decreto Ley N°825, de 1974, podrá señalar el código 33 y en el espacio contiguo la frase "Exentas impuesto adicional".

3. INCORPÓRASE, a continuación del décimo segundo párrafo del numeral 11.10 de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS)**, el siguiente texto:

"Si la composición nutricional de la mercancía es de elevado contenido de azúcares (mayor o igual a 15 gr. por cada 240 ml. o porción equivalente), y por tanto se encuentra afecta al pago de impuesto adicional del 18%, deberá declararlo en el recuadro Observaciones a nivel de ítem a través del código 30, y en el recuadro contiguo señalar la glosa "Alto en azúcares".

4. REEMPLÁZASE, a continuación del décimo quinto párrafo del numeral 11.10 de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS)**, el siguiente texto:

"En caso que el ítem ampare alguno de los siguientes códigos arancelarios: 1702.1900, 1702.2000, 1702.3000, 1702.4000, 1702.6010, 1702.6020, 1702.6090, 1702.9010, 1702.9020, 1702.9090, 2009.1100, 2009.1200, 2009.1900, 2009.2100, 2009.2900, 2009.3100, 2009.3900, 2009.4100, 2009.4900, 2009.5000, 2009.6100, 2009.6910, 2009.6920, 2009.7100, 2009.7910, 2009.7921, 2009.7929, 2009.8100, 2009.8910, 2009.8920, 2009.8930, 2009.8940, 2009.8950, 2009.8960, 2009.8970, 2009.8990, 2009.9000, 2106.9010, 2106.9020, 2106.9090, 2202.1000, 2202.9100, 2202.9900, 3302.1000, y los antecedentes técnicos de las mercancía permiten acreditar fehacientemente que no corresponden a aquellas indicadas en la letra a) del artículo 42 del Decreto Ley N°825, de 1974, podrá señalar el código 33 y en el espacio contiguo la frase "Exentas impuesto adicional".

5. REEMPLÁZASE, el décimo segundo párrafo del numeral 11.10 de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Reingreso**, el siguiente texto:

"En caso que el ítem ampare alguno de los siguientes códigos arancelarios: 1702.1900, 1702.2000, 1702.3000, 1702.4000, 1702.6010, 1702.6020, 1702.6090, 1702.9010, 1702.9020, 1702.9090, 2009.1100, 2009.1200, 2009.1900, 2009.2100, 2009.2900, 2009.3100, 2009.3900, 2009.4100, 2009.4900, 2009.5000, 2009.6100, 2009.6910, 2009.6920, 2009.7100, 2009.7910, 2009.7921, 2009.7929, 2009.8100, 2009.8910, 2009.8920, 2009.8930, 2009.8940, 2009.8950, 2009.8960, 2009.8970, 2009.8990, 2009.9000, 2106.9010, 2106.9020, 2106.9090, 2202.1000, 2202.9100, 2202.9900, 3302.1000, y los antecedentes técnicos de las mercancía permiten acreditar fehacientemente que no corresponden a aquellas indicadas en la letra a) del artículo 42 del Decreto Ley N°825, de 1974, podrá señalar el código 33 y en el espacio contiguo la frase "Exentas impuesto adicional".



6. INCORPÓRANSE, a continuación del octavo párrafo del numeral 11.10 de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Almacén Particular de Importación (DAPI)**, el siguiente texto:

"Si la composición nutricional de la mercancía es de elevado contenido de azúcares (mayor o igual a 15 gr. por cada 240 ml. o porción equivalente), y por tanto se encuentra afecta al pago de impuesto adicional del 18%, deberá declararlo en el recuadro Observaciones a nivel de ítem a través del código 30, y en el recuadro contiguo señalar la glosa "Alto en azúcares."

En caso que el ítem ampare alguno de los siguientes códigos arancelarios: 1702.1900, 1702.2000, 1702.3000, 1702.4000, 1702.6010, 1702.6020, 1702.6090, 1702.9010, 1702.9020, 1702.9090, 2009.1100, 2009.1200, 2009.1900, 2009.2100, 2009.2900, 2009.3100, 2009.3900, 2009.4100, 2009.4900, 2009.5000, 2009.6100, 2009.6910, 2009.6920, 2009.7100, 2009.7910, 2009.7921, 2009.7929, 2009.8100, 2009.8910, 2009.8920, 2009.8930, 2009.8940, 2009.8950, 2009.8960, 2009.8970, 2009.8990, 2009.9000, 2106.9010, 2106.9020, 2106.9090, 2202.1000, 2202.9100, 2202.9900, 3302.1000, y los antecedentes técnicos de las mercancía permiten acreditar fehacientemente que no corresponden a aquellas indicadas en la letra a) del artículo 42 del Decreto Ley N°825, de 1974, podrá señalar el código 33 y en el espacio contiguo la frase "Exentas impuesto adicional"."

7. INCORPÓRANSE, a continuación del séptimo párrafo del numeral 11.10 de las **Instrucciones de llenado de la Declaración de Depósito**, el siguiente texto:

"Si la composición nutricional de la mercancía es de elevado contenido de azúcares (mayor o igual a 15 gr. por cada 240 ml. o porción equivalente), y por tanto se encuentra afecta al pago de impuesto adicional del 18%, deberá declararlo en el recuadro Observaciones a nivel de ítem a través del código 30, y en el recuadro contiguo señalar la glosa "Alto en azúcares."

En caso que el ítem ampare alguno de los siguientes códigos arancelarios: 1702.1900, 1702.2000, 1702.3000, 1702.4000, 1702.6010, 1702.6020, 1702.6090, 1702.9010, 1702.9020, 1702.9090, 2009.1100, 2009.1200, 2009.1900, 2009.2100, 2009.2900, 2009.3100, 2009.3900, 2009.4100, 2009.4900, 2009.5000, 2009.6100, 2009.6910, 2009.6920, 2009.7100, 2009.7910, 2009.7921, 2009.7929, 2009.8100, 2009.8910, 2009.8920, 2009.8930, 2009.8940, 2009.8950, 2009.8960, 2009.8970, 2009.8990, 2009.9000, 2106.9010, 2106.9020, 2106.9090, 2202.1000, 2202.9100, 2202.9900, 3302.1000, y los antecedentes técnicos de las mercancía permiten acreditar fehacientemente que no corresponden a aquellas indicadas en la letra a) del artículo 42 del Decreto Ley N°825, de 1974, podrá señalar el código 33 y en el espacio contiguo la frase "Exentas impuesto adicional"."

II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, **SUSTITÚYANSE e INCORPÓRANSE**, las hojas correspondientes en la versión material del Compendio de Normas Aduaneras.



La presente resolución fue objeto de publicación anticipada entre los días XX.XX.XXXX y XX.XX.XXXX

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

GLH/KCI/PNV/NNV/pnv